



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA***"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"***RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 363-2023-GRU-GRI**

Pucallpa,

30 NOV. 2023

VISTO: La CARTA N° 0174-2023-CSPUC, INFORME N° 065-2023-HGRL, INFORME N° 005-2023-CSPUC-MGG/CVM-EMV, RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 191-2023-GRU-GRI, CARTA N° 0288-2023-CSS-GOREU/VIARIOS, INFORME N° 151-2023-JS-CSSG-ERL, INFORME N° 003-2023-CSSG-PPH-EV/VIARIOS, INFORME N° 0411-2023-URG-AC-CMAR, INFORME N° 5213-2023-GRU-GRI-JABR, CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0007744, 0007735, 0007736 y 0007737, INFORME N° 5051-2023-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 1409-2023-GRU-GGR-GRI, OFICIO N° 1409-2023-GRU-GGR-ORAJ, INFORME N° 022-2023-GRU-GGR-ORAJ, INFORME N° 0505-2023-URG-AC-CMAR, INFORME N° 022-2023-GRU-GGR-ORAJ, INFORME N° 6761-2023-GRU-GRI-SGO, EL PROVEIDO DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA MEDIANTE HOJA DE TRAMITE, INFORME LEGAL N° 053-2023-NNRA-CCP; OFICIO N° 1486-2023-GRU-GGR-ORAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de enero del 2019 se suscribió el **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 004-2019-GRU-GGR**, entre la Entidad y el **CONSORCIO SEDE PUCALLPA**, cuyo objeto es la ejecución de la obra, por el monto contractual de S/. 105'448,721.93 Soles, y un plazo de ejecución de 810 días calendarios, bajo el Sistema de Contratación de SUMA ALZADA.

Que, con fecha 07 de marzo del 2019 se suscribió el **CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 018-2019-GRU-GGR**, entre la Entidad y el **CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU**, cuyo objeto es Supervisión de la Ejecución de la obra, por el monto contractual de S/. 6'057,000.00 Soles, y un plazo de contractual de 840 días calendarios (810 días calendarios para supervisión de la ejecución, y 30 días calendarios para recepción y liquidación) bajo el Sistema de Contratación de MIXTO POR TARIFAS Y SUMA ALZADA;

Que, se aprobó las siguientes Ampliaciones de Plazo Parciales, por la misma causal, abierta:

N° DE AMP. DE PLAZO PARCIAL	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA DE EMISIÓN	DÍAS CALENDARIOS APROBADOS
N° 01	R.G.R. N° 105-2022-GRU-GGR	15-03-2022	Catorce (14) d/c.
N° 02	R.G.R. N° 007-2023-GRU-GRI	26-01-2023	Noventa y un (91) d/c
N° 03	R.G.R. N° 072-2023-GRU-GRI	14-04-2023	Sesenta y nueve (69) d/c
N° 04	R.G.R. N° 191-2023-GRU-GRI	14-04-2023	Ciento trece (113) d/c

Que, en primer lugar, debe señalarse que el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), establece que **"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)".**

Que, el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento) indica que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad: **(i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;** (ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, en este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; (iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. Cabe señalar que, la ampliación de plazo puede ser solicitada en la medida que la



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



configuración de alguna de las causales mencionadas modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud;

Que, en esa medida, la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos -ajenos a su voluntad- que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, independientemente del sistema de contratación empleado. Ahora bien, es importante mencionar que el artículo 170 del Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo en los contratos de obra, señalando en su numeral 170.1 lo siguiente: **"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente";**

Que, como se aprecia, el contratista debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, dado que estos son los hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo, así como los gastos generales variables correspondientes al contratista, de ser el caso;

Que, una vez identificado el momento en el que cesa el evento que amerita la ampliación de plazo, según la anotación efectuada en el cuaderno de obra, el contratista o su representante legal disponen de quince (15) días para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo.

Que, a efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo en un contrato de obra es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 170 del Reglamento; por consiguiente, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presentó su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, aun cuando la Entidad no hubiera emitido un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de ampliación ni el inspector o supervisor hubiera opinado al respecto en el plazo previsto por el numeral 170.3 del artículo 170 del citado artículo;

Que, con fecha 02 de abril del 2023 mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 191-2023-GRU-GRI, la Entidad APROBO la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por el periodo de Ciento trece (113) días calendarios, tramitada con CARTA N° 142-2023-CSPUC de fecha 11 de julio del 2023 la Contratista CONSORCIO SEDE CENTRAL a través de su representante común presenta a la Supervisión la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 (Parcial N° 03), por el periodo de 113 días calendarios, para lo cual con INFORME N° 051-2023-HGRL el Residente de Obra, sustenta y cuantifica dicha ampliación de plazo, en los términos técnicos siguientes: **"La causal de la ampliación de plazo (Causal Abierta) invocada por la Contratista es la prevista en el inciso 1 del artículo 169 del Reglamento, "1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por hechos atribuibles a la Entidad, por la falta de absolución de consultas técnicas que imposibilitan la ejecución de la Partida 03.02.02 Redes contra incendio por deficiencia de expediente técnico contractual sobre distribución y tipo de rociadores, causal abierta tuvo inicio originariamente según Asiento de Cuaderno de Obra N° 2239 del Residente de Obra de fecha 02 de octubre del 2023 (...);"**

Que, corresponde señalar que el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley dispone que **"(...) De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que**



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA***"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento";

Que, el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento precisa que las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones;

Que, como se aprecia, cuando se aprueba la ampliación del plazo de obra en el marco de lo dispuesto por el artículo 170 del Reglamento- surge la obligación de la Entidad de pagar los mayores costos directos y gastos generales variables al contratista, así como el derecho del contratista a cobrar dichos conceptos de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 171 del Reglamento;

Que, efectuadas las precisiones anteriores, debe indicarse que el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento establece lo siguiente: "(...) **Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra (...) Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso (...)**";

Que, como se advierte, la diferencia entre el primer y segundo párrafos del precepto legal antes recurrido radicaba en que el primero regulaba el pago de mayores gastos generales variables cuando la ampliación del plazo contractual era generada por atraso en la ejecución de la obra; en cambio, el segundo regulaba el pago de mayores gastos generales variables cuando la ampliación del plazo se generaba por la paralización de la obra;

Que, en esa medida, la aprobación de una ampliación del plazo contractual generada por el atraso en la ejecución de una obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, determina la obligación de la Entidad de reconocer a este los mayores gastos generales variables equivalentes al número de días correspondientes a la ampliación, multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en el caso de las ampliaciones de plazo generadas por la ejecución de prestaciones adicionales de obra, pues estas cuentan con presupuestos específicos;

Que, como puede advertirse, resulta necesario para dar trámite a las solicitudes de Mayores Gastos Generales como consecuencia de la aprobación de Ampliación de Plazo, distinguir entre "atraso" y "paralización" de obra, pues dependiendo de la calificación que se le otorgue al hecho o circunstancia que origina la ampliación de plazo, se definirá la forma de pago de los gastos generales variables a favor del contratista.

Que, el Organismo Técnico Especializado del OSCE a través de opiniones ha indicado que una "paralización" de obra se define como la detención de la ejecución de todas las actividades y/o partidas que forman parte de la misma, mientras que un "atraso" implica que el contratista continúe ejecutando actividades y/o partidas de la obra, pero a un ritmo menor al establecido en el calendario de avance de obra, pudiendo producirse incluso la paralización de alguna actividad y/o partida (OPINION N° 017-2014-DTN);

Que, en ese orden de ideas, de haberse otorgado la ampliación de plazo conforme a lo dispuesto por el artículo 170 del Reglamento, la Entidad debe definir si durante la ocurrencia del evento generador de la ampliación de plazo se mantuvo la ejecución de un grupo de las actividades y/o partidas que conforman la obra (o de la totalidad de estas) a un ritmo menor que aquel previsto en el calendario de avance de obra, pues de ser

así, los gastos generales variables deben calcularse en función al número de días otorgados como ampliación, multiplicándolo por el gasto general variable diario; no obstante, si el hecho originador de la ampliación tuvo como consecuencia que la ejecución de la totalidad de actividades y/o partidas de la obra sufra una detención integral durante un periodo determinado, corresponde que se paguen solo aquellos gastos generales debidamente acreditados por el contratista, pues se trataría de un supuesto de paralización total;

Que, con fecha 25 de agosto del 2023 con CARTA N° 0174-2023-CSPUC el representante común de la Contratista CONSORCIO SEDE PUCALLPA, presenta a la Supervisión la Valorización por Mayores Gastos Generales por la Ampliación de Plazo N° 04 aprobado por el periodo de 113 días calendarios con la Resolución Gerencial Regional N° 191-2023-GRU-GRI, por el monto de S/. 1'455,599.02 Soles, el mismo que lo sustenta con INFORME N° 065-2023-HGRL emitido por su Residente de Obra Ing. Horacio Gilmer Rodríguez Lázaro (CIP N° 11003), y el INFORME N° 005-2023-CSPUC-MGG/CVM-EMV emitido por su Especialista en Metrados y Valorizaciones Ing. Carlos Vásquez Meza (CIP N° 49604).

Que, con fecha 25 de agosto del 2023 con CARTA N° 0288-2023-CSS-GOREU/ARIOS el representante común de la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU, presenta a la Entidad la Valorización por Mayores Gastos Generales por la Ampliación de Plazo N° 04 aprobado por el periodo de 113 días calendarios por el monto de S/. 1'455,599.02 Soles, el mismo que lo sustenta con INFORME N° 151-2023-JS-CSSG-ERL emitido por el Jefe de Supervisión de Obra Ing. Edwin Rafael Lean (CIP N° 75406), y el INFORME N° 003-2023-CSSG-PPH-EV/ARIOS emitido por su Especialista en Metrados y Valorizaciones y Programación Ing. Heli Gabriel Pretel Paredes (CIP N° 218029).

Que, con fecha 13 de setiembre del 2023 con INFORME N° 0411-2023-URG-AC-CMAR emitido por el Administrador de Contrato de Obra III Ing. Ciro Martín Ayosa Rosales (CIP N° 60772) solicita la aprobación la Valorización por Mayores Gastos Generales por la Ampliación de Plazo N° 04 aprobado por el periodo de 113 días calendarios por el monto de S/. 1'455,599.02 Soles; amparándose en los siguientes fundamentos técnicos:

"(...)

3.

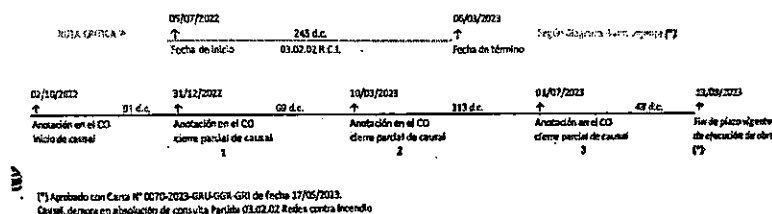
ANALISIS:

"(...)

- 3.2. Se debe tener en cuenta que, al haberse otorgado la ampliación de plazo conforme a lo dispuesto por el artículo 170 del Reglamento, la entidad debe definir si durante la ocurrencia del evento generador de la ampliación de plazo se mantuvo la ejecución de un grupo de las actividades y/o partidas que conforman la obra (o de la totalidad de estas) a un ritmo menor que aquel previsto en el calendario de avance de obra, pues de ser así, los gastos generales variables deben calcularse en función al número de días otorgados como ampliación, multiplicándolo por el gasto general variable diario; no obstante, si el hecho originador de la ampliación tuvo como consecuencia que la ejecución de la totalidad de actividades y/o partidas de la obra sufra una detención integral durante un periodo determinado, corresponde que se paguen solo aquellos gastos generales debidamente acreditados por el contratista, pues se trataría de un supuesto de paralización total.
- 3.3. En los contratos de obra a suma alzada, el gasto general diario se calcula dividiendo los gastos generales variables del presupuesto que sustenta el valor referencial entre el número de días del plazo contractual, ajustado por el factor de relación y por el coeficiente "Ip/Io", en donde Ip es el índice de precios al consumidor (código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática - INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación de plazo contractual, e "Io" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial. Para el presente caso, durante la ocurrencia, del evento generador, se mantuvo la ejecución de la obra.
- 3.4. debe indicarse que el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento establece lo siguiente: "(...) Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra (...) Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos

- conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso (...) (El subrayado es agregado).
- 3.5. Como puede advertirse, es necesario distinguir entre "atraso" y "paralización" de obra, pues dependiendo de la calificación que se le otorgue al hecho o circunstancia que origina la ampliación de plazo, se definirá la forma de pago de los gastos generales variables a favor del contratista.
 - 3.6. En ese orden de ideas, de haberse otorgado la ampliación de plazo conforme a lo dispuesto por el artículo 170 del Reglamento, la Entidad debe definir si durante la ocurrencia del evento generador de la ampliación de plazo se mantuvo la ejecución de un grupo de las actividades y/o partidas que conforman la obra (o de la totalidad de estas) a un ritmo menor que aquel previsto en el calendario de avance de obra, pues de ser así, los gastos generales variables deben calcularse en función al número de días otorgados como ampliación, multiplicándolo por el gasto general variable diario; no obstante, si el hecho originador de la ampliación tuvo como consecuencia que la ejecución de la totalidad de actividades y/o partidas de la obra sufra una detención integral durante un periodo determinado, corresponde que se paguen solo aquellos gastos generales debidamente acreditados por el contratista, pues se trataría de un supuesto de paralización total.
 - 3.7. Para el presente caso el evento generador de la ampliación de plazo se mantuvo la ejecución de un grupo de las actividades y/o partidas que conforman la obra (o de la totalidad de estas) a un ritmo menor que aquel previsto en el calendario de avance de obra.
 - 3.8. A continuación, se presenta la siguiente ilustración en referencia a la Ampliación de Plazo Parcial N° 04.

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 - PARCIAL N° 05



- 3.9. El monto a pagar queda de la siguiente manera:

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- 4.1. El suscrito después de la verificación de la documentación presentada por el supervisor mediante CARTA N°288-2023-C.S.S. GOREU/ARIOS, de fecha 11.09.2023 da la conformidad a la presente valorización debiendo ser tramitada para el pago respectivo por un monto de S/. 1'455,599.02 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 02/100 SOLES) incluido IGV.

(...)"

Que, con fecha 28 de octubre del 2023 con **INFORME N° 5213-2023-GRU-GRI-JABR** emitido por el Planificador del GRI Lic. Adm. Jorge Aquiles Barbarán Reátegui, adjunta el **INFORME N° 6070-2023-GRU-GRPP-SGP** de la Sub Gerencia de Presupuesto, donde adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0007734, por el monto de S/. 1'455,599.02 Soles;

Que, con fecha 14 de setiembre del 2023 con **INFORME N° 5051-2023-GRU-GRI-SGO** emitido por el Sub Gerente de Obras, da la **CONFORMIDAD** a la Valorización para su trámite de Pago respectivo por Mayores Gastos Generales por la Ampliación de Plazo N° 04 aprobado por el periodo de 113 días calendarios por el monto de S/. 1'455,599.02 Soles, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 191-2023-GRU-GRI;

Que, con fecha 03 de noviembre del 2023 con **OFICIO N° 7058-2023-GRU-GGR-GRI** la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita a la aprobación la Valorización por Mayores Gastos Generales por la Ampliación de

Plazo N° 04 aprobado por el periodo de 113 días calendarios por el monto de S/. 1'455,599.02 Soles mediante acto resolutivo;

Que, mediante OFICIO N°1409-2023-GRU-GGR-ORAJ de fecha 03 de noviembre de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura el INFORME N° 022-2023-GRU-GGR-ORAJ de fecha la misma fecha acotada, se SOLICITA a la SUB GERENCIA DE OBRAS en su calidad de área usuaria, cumpla con REQUERIR a la Contratista cumpla con subsanar la Valorización de Mayores Gastos Generales por la Ampliación de Plazo Parcial N° 04, conforme a la exigencia del numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento establece lo siguiente: "(...) Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra (...) Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso (...) y teniendo en consideración las OPINIONES invocadas del Organismo Técnico Especializado del OSCE, debido a las siguientes consideraciones:

Que, de la CARTA N° 0174-2023-CSPUC de la Contratista CONSORCIO SEDE PUCALLPA, presenta a la Supervisión la Valorización por Mayores Gastos Generales por la Ampliación de Plazo N° 04 aprobado por el periodo de 113 días calendarios con la Resolución Gerencial Regional N° 191-2023-GRU-GRI, por el monto de S/. 1'455,599.02 Soles, el mismo que lo sustenta con INFORME N° 065-2023-HGRL emitido por su Residente de Obra Ing. Horacio Gilmer Rodríguez Lázaro (CIP N° 11003), y el INFORME N° 005-2023-CSPUC-MGG/CVM-EMV emitido por su Especialista en Metrados y Valorizaciones Ing. Carlos Vásquez Meza (CIP N° 49604). Al igual que de los informes técnicos contenidos en CARTA N° 0288-2023-CSS-GOREU/ARIOS de la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU, presenta a la Entidad la Valorización por Mayores Gastos Generales por la Ampliación de Plazo N° 04 aprobado por el periodo de 113 días calendarios por el monto de S/. 1'455,599.02 Soles, el mismo que lo sustenta con INFORME N° 151-2023-JS-CSSG-ERL emitido por el Jefe de Supervisión de Obra Ing. Edwin Rafael Lean (CIP N° 75406), y el INFORME N° 003-2023-CSSG-PPH-EV/ARIOS emitido por su Especialista en Metrados y Valorizaciones y Programación Ing. Heli Gabriel Pretel Paredes (CIP N° 218029), no han cumplido con señalar de manera expresa que los Mayores Gastos Generales por la Ampliación de Plazo N° 04 aprobado por el periodo de 113 días calendarios con la Resolución Gerencial Regional N° 191-2023-GRU-GRI; que de igual forma el INFORME N° 0411-2023-URG-AC-CMAR emitido por el Administrador de Contrato de Obra III Ing. Ciro Martín Ayosa Rosales (CIP N° 60772) por la cual solicita la aprobación la Valorización por Mayores Gastos Generales por la Ampliación de Plazo N° 04 aprobado por el periodo de 113 días calendarios por el monto de S/. 1'455,599.02 Soles, INFORME N° 5051-2023-GRU-GRI-SGO emitido por el Sub Gerente de Obras, da la CONFORMIDAD a la Valorización para su trámite de Pago respectivo por Mayores Gastos Generales por la Ampliación de Plazo N° 04 aprobado por el periodo de 113 días calendarios por el monto de S/. 1'455,599.02 Soles, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 191-2023-GRU-GRI; y el OFICIO N° 1409-2023-GRU-GGR-GRI la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita a la aprobación la Valorización por Mayores Gastos Generales por la Ampliación de Plazo N° 04 aprobado por el periodo de 113 días calendarios por el monto de S/. 1'455,599.02 Soles mediante acto resolutivo; y, por último, no ha existido la determinación técnica y expresa que los Mayores Gastos Generales irrogados a la Ampliación de Plazo Parcial N° 04, corresponde como consecuencia de "atraso" y/o "paralización de obra", el cual se requiere a efecto de delimitar las responsabilidades que pudiera suscitar en posibles acciones de control conforme lo establece el artículo 9 de la Ley que señala:

"Artículo 9. Responsabilidad:

Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Que, con fecha 06 de noviembre del 2023 con INFORME N° 0505-2023-URG-AC-CMAR emitido por el Administrador de Contrato de Obra III Ing. Ciro Martín Ayosa Rosales (CIP N° 60772) absolviendo el INFORME N° 022-2023-GRU-GGR-ORAJ REITERA la aprobación la Valorización por Mayores Gastos Generales por la Ampliación de Plazo N° 04 aprobado por el periodo de 113 días calendarios por el monto de S/. 1'455,599.02 Soles; reiterando y/o ratificando sus fundamentos de análisis técnico señalados en su INFORME N° 0411-2023-URG-AC-CMAR y ampliando sr fundamentos técnicos en los términos siguientes:

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. Para el pago de mayores gastos generales se tienen dos casos que a continuación se detallan:

MAYORES GASTOS GENERALES	MAYORES GASTOS GENERALES	NECESARIO EN LA VALORIZACIÓN
PRIMER CASO	Cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra.	Acreditar debidamente, aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso Presentar documentos que acrediten fehacientemente que se ha incurrido en estos gastos, ya sea con comprobantes de pago, planillas, etc
SEGUNDO CASO	Cuando la ampliación de plazo no ha generado una paralización total de la obra	Se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario

De acuerdo al análisis, la Valorización de Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo Parcial N° 04, se enmarca en el segundo, caso razón por la cual es necesario continúe con el trámite de la emisión mediante acto resolutorio previo al pago correspondiente (...).

Que, con fecha 07 de noviembre del 2023 con INFORME N° 6761-2023-GRU-GRI-SGO emitido por el Sub Gerente de Obras, da la REITERA la Valorización para su trámite de Pago respectivo por Mayores Gastos Generales por la Ampliación de Plazo N° 04 señalando lo siguiente: "(...) mediante documento de la referencia a), el Ing. Ciro Martín Ayosa Rosales, Administrador de Contrato de Obra III, después de haber realizado el análisis correspondiente a la presente documentación, concluye que, la Valorización de Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo Parcial N° 04, el cual se enmarca al segundo caso mencionado en su informe: cuando la Ampliación de Plazo no ha generado una paralización total de la obra, se determina en función al número de días correspondientes a la Ampliación multiplicado por general variable diario".

Que, mediante OFICIO N°1486-2023-GRU-GGR-ORAJ de fecha 17 de noviembre de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, acogiendo el pronunciamiento legal INFORME N° 053-2023-NNRA-CCP de la fecha acotada, y habiéndose sido subsanado las observaciones comunicadas con el OFICIO N°1409-2023-GRU-GGR-ORAJ y contenida en INFORME LEGAL N° 022-2023-GRU-GGR-ORAJ, y existiendo pronunciamiento técnico de carácter vinculante del área usuaria respecto al trámite de la Valorización por Mayores Gastos Generales por la Ampliación de Plazo N° 04 aprobado por el periodo de 113 días calendarios por el monto de S/. 1'455,599.02 Soles, es de OPINION LEGAL que se emita el acto resolutorio correspondiente para la procedencia de pago de la valorización antes señalada;

Que, el presente acto resolutorio es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA***"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

por el Especialista de Liquidaciones, el área usuaria que en este caso lo constituye la Sub Gerencia de Obras, y la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 057-2023-GRU-GR, de fecha 18 de enero de 2023, RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 552-2023-GRU-GR, de fecha 22 de noviembre de 2023 las visaciones de Sub Gerencia de Obra, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, el reconocimiento de pago de la Valorización de Mayores Gastos Generales, derivados de la Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por el monto de S/1'455,599.02 (Un Millón Cuatrocientos cincuenta y cinco Mil Quinientos Noventa y nueve con 02/100 Soles) incluido IGV, a favor del Contratista CONSORCIO SEDE PUCALLPA, ejecutor de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTION INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGION DE UCAYALI- I ETAPA" CIU N° 2265062, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, la misma que cuenta CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0007734 por el monto de S/1'455,599.02 Soles, conforme al INFORME N° 5213-2023-GRU-GRI-JABR emitido por el Planificador del GRI Lic. Adm. Jorge Aquiles Barabán Reátegui, adjunta el INFORME N° 6070-2023-GRU-GRPP-SGP de la Sub Gerencia de Presupuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali, registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las modificaciones que se aprueben.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Oficina Regional de Administración y la Sub Gerencia de Obras, remitan los antecedentes que corresponda a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ucayali, para el deslinde de responsabilidades respecto a la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por ciento trece (113) días calendarios el cual fue aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 191-2023-GRU-GRI de fecha 02 abril del 2023, cuya causal de la ampliación de plazo (Causal Abierta) invocada por la Contratista es la prevista en el inciso 1 del artículo 169 del Reglamento, "1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por hechos atribuibles a la Entidad, por la falta de absolución de consultas técnicas que imposibilitan la ejecución de la Partida 03.02.02 Redes contra incendio por deficiencia de expediente técnico contractual sobre distribución y tipo de rociadores, causal abierta tuvo inicio originariamente según Asiento de Cuaderno de Obra N° 2239 del Residente de Obra de fecha 02 de octubre del 2023, y consecuentemente a generado el reconocimiento de Mayores Gastos Generales reconocido por el presente acto resolutivo, en perjuicio de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, a través de Secretaría General la presente resolución a la Contratista CONSORCIO SEDE PUCALLPA, encargada de la ejecución de la Obra, y a la Contratista CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU, encargada de la Supervisión de Obra, en sus domicilios consignados en el contrato y/ adendas que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE a la Sub Gerencia de Obra y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. José Rafael Vásquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV (E)

8

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Jr. Raymondi 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú – Telf. (061)-586120 – Av. Arequipa # 810 Of. 901. Lima – Telf. (01-4246320) <http://www.regionucayali.gob.pe>

